

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO de las Normas y Bases para la cancelación de Cuentas Incobrables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DE LAS NORMAS Y BASES PARA LA CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES.

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de conformidad con lo previsto en los artículos 58, fracción XVII, y 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el artículo 10, fracciones II, XVI y XVII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; en relación con el acuerdo de 07/ORD.02/2020 aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el veintiuno de julio de dos mil veinte, tengo a bien expedir las siguientes Normas y Bases para la Cancelación de Cuentas Incobrables, mismas que tienen el propósito de establecer las normas y bases que permitan efectuar la cancelación de adeudos considerados incobrables a favor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de su cobro o resultara notoriamente incosteable realizar gestiones para su recuperación.

La versión íntegra de las Normas y Bases para la Cancelación de Cuentas Incobrables, está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/09/Normas-y-Bases-Incobrables-FIRMADO.pdf>

Página DOF:

[www.dof.gob.mx/2020/DIF/Normas-y-Bases-Incobrables-\(FIRMADO\).pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/DIF/Normas-y-Bases-Incobrables-(FIRMADO).pdf)

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del *ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican*, publicado el 10 de agosto de 2010, que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan, tales como: la denominación de la norma; su emisor; la fecha de emisión, y la materia a la que corresponda salvo que el ordenamiento jurídico en el que se sustente su expedición o la ley exija la publicación completa de la norma en el DOF.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 498872)



NORMAS Y BASES PARA LA CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

<p>Emite y Expide</p>  <p>María del Rocío García Pérez Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p>	<p>Propone y Valida</p>  <p>Lilia Lucía Aguilar Cortés Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas</p>
<p>Elaboró y Revisó</p>  <p>José Alfredo Anguiano Chávez Director General de Organización, Programación y Presupuesto</p>	<p>Elaboró y Revisó</p>  <p>Felipe Roberto Bustos Ahuatzin Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales</p>
<p>Elaboró Revisó</p>  <p>Enrique García Calleja Director General de Asuntos Jurídicos</p>	
<p>Aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	





NORMAS Y BASES PARA LA CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, fracción XVII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como con las disposiciones presupuestarias y contables correspondientes en materia del ejercicio del gasto público, resulta necesario contar con las normas y bases para la cancelación de cuentas consideradas como adeudos incobrables a favor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuando sea notoria la imposibilidad de su cobro o resulte notoriamente incosteable realizar gestiones para su recuperación.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

I. Objeto.

Establecer las normas y bases que permitan efectuar la cancelación de adeudos considerados incobrables a favor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o resultara notoriamente incosteable realizar gestiones para su recuperación, así como las disposiciones sobre el registro y cancelación de los adeudos incobrables o incosteables, cumpliendo el marco normativo aplicable.

II. Ámbito de Aplicación.

Las presentes Normas y Bases son de aplicación general y de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del SNDIF que intervengan en el procedimiento de cancelación de cuentas consideradas como adeudos incobrables a favor de este Organismo, cuando sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro o resulte incosteable realizar gestiones para su recuperación.

III. Marco Legal y Normativo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Leyes

Ley Federal de Austeridad Republicana

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria





Ley General de Contabilidad Gubernamental

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Códigos

Código Civil Federal

Código Fiscal de la Federación

Reglamentos

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Decreto

Decreto por el que se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Estatuto

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Disposiciones emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal

IV. Glosario.

Para efectos de estas Normas y Bases, se deberán considerar las siguientes definiciones:

Adeudo considerado incobrable o incosteable: El adeudo considerado irrecuperable cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de su cobro y/o resultará incosteable.

Dictamen de Incobrabilidad o incosteabilidad: El documento en el que se exponen los supuestos actualizados que permiten la cancelación de una Cuenta considerada adeudo Incobrable o incosteable.

Estimación para Cuentas o Documentos por Cobrar irrecuperables: Es la afectación que el SNDIF hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios, para mostrar razonablemente el grado de incobrabilidad de esos adeudos o documentos, a través de su





registro en una cuenta de mayor de Activo de naturaleza acreedora, derivadas por pago de gastos por comprobar, de viáticos, comisionado habilitado y otros a que se refiere el presente documento.

Normas y Bases: Las presentes Normas y Bases para la Cancelación de Cuentas Incobrables.

Deudor: Persona física o moral que, por razones legales, contractuales y/o convencionales mantiene un adeudo en favor del SNDIF.

DF: Dirección de Finanzas.

DGAJ: Dirección General de Asuntos Jurídicos.

DGPOP: Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

DGRMSG: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

OIC: Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Unidades Administrativas: Las referidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que cuentan con recursos presupuestarios asignados.

CAPÍTULO II NORMAS Y BASES

Será procedente la cancelación parcial o total de adeudos considerados incobrables, a favor del SNDIF, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de cobro o resulte notoriamente incosteable realizar gestiones para su recuperación, y cuyo origen esté vinculado a las operaciones con recursos del SNDIF en los términos del presente Instrumento.

Para considerar un adeudo como incobrable y proceder a su cancelación, deben agotarse todas las acciones extrajudiciales de cobranza, así como las acciones judiciales procedentes, por parte de la DGAJ o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el presente ordenamiento; asimismo, se debe tener creada previamente la cuenta de Estimación para Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables.

I.- Identificación de las cuentas por cobrar y acciones extrajudiciales de cobranza.

Las Cuentas consideradas incobrables se originarán por:

- I. Adeudos por el incumplimiento de Contratos para la prestación de servicios o el suministro de bienes a favor del SNDIF.



- II. Adeudos por concepto de pago de gastos por comprobar, en las modalidades de viáticos, pasajes, gasolina, peaje comisionado habilitado y fondo rotatorio no comprobados u otros de tal naturaleza, por parte las personas servidoras públicas del SNDIF.
- III. Adeudos por el incumplimiento de pago derivado de la venta de bienes por parte del SNDIF.
- IV. Los casos no contemplados en las fracciones anteriores deberán ser sometidos a consideración del OIC y a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Las Unidades Administrativas que detecten la falta de comprobación de adeudos a favor del SNDIF deberán notificar a la DF para los efectos de las acciones referidas en las presentes Normas y Bases.

La DF, en los casos en los que el deudor haya incumplido en sus obligaciones de pago, comprobación y/o reintegro de recursos, realizará los requerimientos respectivos a los responsables del manejo de las Unidades Administrativas. Si la hubiere, realizará también el requerimiento a la DGRMSG para que se realicen los actos necesarios para la ejecución de la garantía correspondiente, dejando constancia de ello. De igual manera la DF informará a la DGAJ para que realice las gestiones de cobranza que procedan.

La DGAJ podrá hacer valer cualquier medio extrajudicial permitido por la ley para requerir la comprobación y/o el reintegro del recurso al deudor, y agregará al expediente toda evidencia de la cobranza que se genere. Si después de ello no se obtiene la comprobación con la documentación respectiva y/o el reintegro del recurso, se iniciará la interposición de la acción judicial que corresponda.

II.- Acciones Judiciales.

La DGAJ será la encargada de requerir el cobro por la vía judicial, una vez que se hayan agotado las acciones o gestiones de cobro referidas en el numeral anterior.

La DGAJ ejercitará en contra del deudor la acción que proceda, en defensa de los intereses del SNDIF.

Sera responsabilidad de la DF proporcionar todos los soportes documentales para la debida integración de la acción legal que proceda. La DGAJ podrá solicitar a la DF, en cualquier momento, información complementaria para tal efecto.

Así mismo la DGAJ remitirá copia certificada de las gestiones judiciales de cobro, cuando se hayan agotado o se colija que existe una notoria imposibilidad práctica de cobro y/o se presente algún supuesto de incobrabilidad.





III.- Supuestos de notoria imposibilidad práctica de cobro.

Serán considerados como adeudos de notoria imposibilidad práctica de cobro, a manera enunciativa más no limitativa, los que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- a) Muerte o presunción de muerte del deudor, acreditada mediante acta de defunción o declaración emitida por autoridad competente;
- b) Declaración de quiebra o concurso del deudor emitido por la autoridad competente. En el primer supuesto, debe existir sentencia definitiva que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos;
- c) No localización del deudor, una vez agotadas las instancias correspondientes para determinar su ubicación;
- d) Prescripción del adeudo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- e) Conclusión de las instancias extrajudiciales y judiciales de mérito, una vez agotados los recursos aplicables y habiendo inexigibilidad del adeudo o imposibilidad de ejecución efectiva del cobro;
- f) Cuando se trate de un Adeudo Notoriamente Incosteable, es decir, que la erogación, como resultado de la inversión horas hombre o de recursos económicos, sea superior a la cantidad por recuperar, prevaleciendo el criterio de costo-beneficio;
- g) Incapacidad física o mental permanente del deudor, declarada por autoridad competente, y
- h) Los previstos en el artículo 27, fracción XV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en la demás normatividad aplicable.

Los casos no contemplados en las fracciones anteriores deberán ser sometidos a consideración del OIC y a la aprobación de la Junta de Gobierno.

IV.- Integración del expediente.

La DF deberá integrar un expediente, a petición de la Unidad Administrativa que origine o administre los recursos, los contratos de bienes o servicios, motivo del saldo deudor, el cual deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- a. Nombre y/o razón social del deudor, así como sus datos de identificación;
- b. Documento original que dio origen al registro del adeudo en la cuenta denominada Cuentas por cobrar;
- c. Estado de cuenta o factura emitida; petición de gastos a comprobar u otorgamiento de viáticos y su respectiva constancia de transferencia; recibos emitidos por los Centros, estudio socioeconómico o cualquier otro documento que acredite el adeudo;



- d. Documentación soporte que demuestre las acciones extrajudiciales (oficios, requerimientos de pago, entre otros), así como las judiciales, realizadas para recuperar el adeudo;
- e. Copia del registro contable mediante el cual se creó o incrementó la Estimación para Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables;
- f. Contrato, pedido o documento similar que respalde el servicio prestado;
- g. Solicitud de prestación servicios; y
- h. Todos aquellos que considere necesarios.

Una vez integrado el expediente con los documentos y los datos antes señalados, la DF lo remitirá a la DGAJ para su análisis y, en su caso, para la elaboración del proyecto del Dictamen de Incobrabilidad o incosteabilidad respectivo.

V.- Dictamen de Incobrabilidad.

La DGAJ será la encargada del análisis correspondiente, así como de preparar el proyecto de dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad y la documentación que le sirva de soporte, para el análisis conjunto y definitivo que se requiera.

La DGAJ establecerá los mecanismos de coordinación con la DF y el OIC, a efecto de proceder a la elaboración del Dictamen de Incobrabilidad o Incosteabilidad correspondiente, que será suscrito por las 3 unidades administrativas.

Para efectos de lo anterior, la persona titular de la DGAJ delegará en el personal subalterno de la jerarquía inmediata inferior las facultades y atribuciones necesarias para que proceda a la integración y elaboración del Dictamen, con la finalidad de agilizar los procesos de cancelación de adeudos a cargo de terceros, cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de su cobro y/o resultará incosteable, en tal sentido el Dictamen deberá contener un extracto de los antecedentes que originaron el adeudo, los elementos normativos que lo sustentan, comprobación de las gestiones para su recuperación en caso de que fueran procedentes, opinión jurídica estimando precedente que dicha cuenta debe clasificarse como incobrable o incosteable, y el visto bueno del OIC y de la DF.

El Dictamen de Incobrabilidad o Incosteabilidad deberá contener, según el caso, los siguientes elementos:

- a) Antecedentes: Bajo este rubro se describirá el adeudo y se indicará su origen, mencionando que la DF turnó a la DGAJ el asunto para cobro;
- b) Gestiones de cobro: Se realizará una relación sucinta de las actividades que, en su caso, se llevaron a cabo para la recuperación del adeudo, señalando el área que la efectuó;



- c) Documento que cuantifique, únicamente para los casos señalados de incosteabilidad, los gastos que se estiman realizar en las gestiones de carácter jurídico y su comparación con el monto del adeudo, en el que se determine que es incosteable, dado que el importe que se llegara a obtener resultaría inferior a los costos que se erogarían en las gestiones de cobro, elaborado con apoyo de la DGAJ y la DF;
- d) Consideraciones: Análisis lógico jurídico en el que se sustente legalmente la no cobrabilidad del adeudo o, en su caso, la incosteabilidad, debiendo hacer notar todas aquellas circunstancias que originan la conclusión;
- e) Opinión del OIC: Opinión respecto de la integración de la documentación conforme a las disposiciones legales aplicables y de la aprobación del Dictamen en comento;
- f) Conclusión: Fin del dictamen en el que se determina la Incobrabilidad o incosteabilidad del adeudo, y
- g) Firmas de quienes elaboraron el dictamen.

Una vez elaborado el dictamen jurídico con la opinión y aprobación del OIC, se turnará a la DGPOP, a través de la DF para que proceda a realizar el registro de cancelación del adeudo dictaminado como incobrable, y turne un tanto en original del documento emitido al OIC con el anexo soporte del movimiento contable, con copia para la DGAJ.

VI.- Análisis anual de cuentas por cobrar con notoria imposibilidad, práctica de cobro o incosteabilidad.

Al cierre de cada ejercicio fiscal la DF llevará a cabo un análisis de los dictámenes de las cuentas por cobrar con notoria imposibilidad práctica de cobro o de incosteabilidad, elaborando una constancia, en la cual deberán figurar como mínimo y, según lo requiera, con el debido sustento, los siguientes datos:

- Nombre y logotipo de SNDIF;
- Fecha de elaboración;
- Nombre y/o razón social del deudor;
- Importe de sus adeudos vencidos;
- Antigüedad de los adeudos;
- Datos de la documentación soporte que sustenta el adeudo;
- Acciones realizadas para su cobro;
- Descripción del motivo por el cual se consideran de difícil cobro, incobrables o incosteables, y
- Nombres, firmas y cargos de las personas servidoras públicas responsables de la información.



La DF efectuará el registro o modificación de saldo de la Estimación para cuentas o documentos por cobrar irrecuperables, por cada uno de los deudores en mora. Para tal efecto, la DF definirá los formatos necesarios para realizar el registro referido en el párrafo anterior o cualquier documento que se requiera.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

1. La DF deberá elaborar un estudio de los dictámenes de las cuentas declaradas incobrables o incosteables, a fin de presentarse al cierre del ejercicio fiscal a la DGPOP, para aportar los elementos necesarios para la toma de decisiones sobre controles internos y procesos de operación.
2. Para efectos administrativos, la interpretación de las Normas y Bases queda a cargo de la DGAJ con el apoyo de la DF y del OIC en el SNDIF.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el extracto de las presentes en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Las presentes Normas y Bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de la Federación y deberán estar disponibles para su difusión y consulta en la Normateca Interna del SNDIF.

TERCERA. Se abrogan las Normas y Bases para la Cancelación de Cuentas Incobrables, aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno el 12 de junio de 2013, así como toda disposición normativa de igual o menor jerarquía, en lo que se oponga a las presentes Normas y Bases.

CUARTA. Las Cuentas por Cobrar Irrecuperables o con notoria imposibilidad de cobro que se encuentren pendientes de dictamen a la entrada en vigor de las presentes Normas y Bases se dictaminarán conforme al presente ordenamiento.

Se expide en la Ciudad de México, el tres de agosto de dos mil veinte.

LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA


MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ







